



200-07

ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT.890984221-2
DE LA MANO CON EL PUEBLO



SG – 200 – 198 -12

DECRETO No 032
(Abril 30 de 2012)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1523 Y SE CREA EL CONSEJO TERRITORIAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES"

El Alcalde Municipal de El Bagre – Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y Constitucionales en especial las conferidas en el Artículo 315 de C.N. la Ley 136 de 1994 y la Ley 1523 del 24 de abril del año 2012 y considerando:

Que el gobierno nacional ha dado prioridad para que los entes territoriales empiecen a desarrollar las acciones de mitigación del riesgo y darle tratamiento de Política Pública.

Que se ha establecido en el artículo 1º de la Ley 1523 del 2012 que es responsabilidad de las Alcaldías Municipales implementar LA GESTIÓN DEL RIESGO entendido este, como todo lo que se conocía como atención prevención de desastres y emergencias.

Que la Ley 1523 establece que los Alcaldes son conductores del sistema Nacional del riesgo a nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que los Alcaldes Municipales son responsables directos de la implementación de los procesos de Gestión del riesgo en su Municipio, incluyendo su conocimiento, su reducción y el manejo de los desastres en su jurisdicción.

Que el artículo 27 y 28 de la Ley 1523 de 2012, establece como una obligación legal la CREACIÓN DE LOS CONCEJOS TERRITORIALES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, en merito de lo anteriormente expuesto.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO – Crease el CONSEJO TERRITORIAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES para el Municipio de El Bagre – Antioquia, como una instancia de coordinación asesoría, planeación y seguimiento destinado a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la jurisdicción Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO - El Consejo Territorial estará dirigido por el Alcalde y a él se incorporaran los funcionarios de la Alcaldía, de las entidades descentralizadas del orden Departamental o Municipal, representantes del sector privado y

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



comunitario, organismos de socorro constituidos en la Municipalidad, fuerza pública y todas las entidades que sean requeridas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO – El Consejo Territorial del riesgo de El Bague estará constituido por:

- I. El Alcalde o su delegado quien lo preside
- II. El Secretario de Planeación en quien está la responsabilidad de la administración del riesgo en la Jurisdicción Municipal.
- III. El Gerente de las Empresas Públicas Municipales o su delegado
- IV. El representante de la corporación Autónoma Regional “CORANTIOQUIA” en la Municipalidad
- V. El director o representante legal de la defensa civil
- VI. El comandante o representante legal del cuerpo de bomberos voluntarios de El Bague
- VII. El Secretario de Gobierno Municipal
- VIII. El Secretario de Obras Públicas Municipal
- IX. Secretaría de Agricultura, Minas y Medio Ambiente
- X. Dirección de Minas
- XI. Dirección de Medio Ambiente
- XII. Indígenas
- XIII. Negritudes
- XIV. CIDEAM
- XV. Estrategia REUNIDOS
- XVI. El comandante de la Estación de Policía
- XVII. El comandante del batallón energético y vial No 5
- XVIII. El Gerente del Fondo de Vivienda (FOVIS)
- XIX. Un representante de la Empresa Mineros S.A.
- XX. El Representante Legal Asociación de Comerciantes.

PARÁGRAFO: los consejos territoriales podrán invitar a sus secciones a técnicos expertos, profesionales representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo, así mismo se podrá convocar a representantes o delegados de otras organizaciones, personalidades de reconocido prestigio y relevancia social en su respectiva comunidad.

ARTÍCULO CUARTO – FUNCIONES DEL CONCEJO TERRITORIAL DE RIESGO
– Son funciones del consejo territorial del riesgo las siguientes:

1. Orientar y formular las políticas municipales para el manejo de riesgos y desastres en la jurisdicción municipal.
2. Desarrollar las acciones y estrategias tendientes a disminuir los riesgos latentes y al manejo de los eventos cuando estos sucedan.
3. Brindar respuestas urgentes para la atención de desastres y emergencias con el propósito de optimizar la atención de la población, los bienes,



ecosistemas e infraestructura y la restitución inmediata de los servicios esenciales para la comunidad afectada.

4. Orientar los procesos para la recuperación, rehabilitación y reconstrucción de las aéreas afectadas en los componentes socioeconómicos, ambientales y físicos con criterios de seguridad y desarrollo sostenible evitando la repetición del mismo.
5. Asesorar y acompañar las políticas del gobierno municipal para el manejo de las emergencias y de la aplicación de los recursos que se destinen para tal fin.
6. Garantizar la articulación de las diferentes dependencias que actúen en la solución de los eventos y la garantía de no repetición entregando las recomendaciones del caso para que sean acatadas por la comunidad y por la administración.
7. Diseñar las acciones que permitan al comité territorial de riesgo mantenerse articulado con las políticas diseñadas por el departamento y la Nación en este mismo sentido, a fin de poder obtener de ellos la ayuda humanitaria correspondiente, tal como lo establece la norma.
8. Todas aquellas que sean inherentes a la solución de los riesgos predecibles e impredecibles que sucedan en la Jurisdicción Municipal.

PARAGRAFO – El consejo territorial de gestión del riesgo en el Municipio de El Bagre tiene un coordinador que debe vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de gestión del riesgo estará en cabeza del secretario de planeación o a quien este designe, teniendo presente que debe ser un funcionario del nivel directivo.

ARTICULO QUINTO – PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO – La administración implementará los planes de gestión para priorizar y ejecutar acciones que permitan evidenciar los posibles riesgos que puedan suceder, adelantar las gestiones necesarias para reducirlos y el manejo adecuado de los desastres cuando estos sucedan, haciendo el seguimiento y la evaluación de los mismos.

PARAGRAFO – La Secretaría de Planeación Municipal será la encargada de elaborar el PLAN MUNICIPAL DE RIESGO el cual será adoptado mediante Decreto en un plazo no mayor de NOVENTA DÍAS contados a partir de la sanción y publicación del presente acto administrativo, este será de obligatorio cumplimiento, se deberá desde luego difundir a la comunidad por todos los medios para lograr que ellos hagan parte de la solución del mismo.



ARTÍCULO SEXTO – EL RIESGO EN LA INVERSIÓN PÚBLICA – Todos los proyectos de inversión pública que se realicen de aquí en adelante en la Jurisdicción Municipal consultaran el PLAN MUNICIPAL DE RIESGO e incorporaran en su propuesta el análisis de riesgo predecibles y los posibles desastres que se puedan generar por la obra proyectada, este análisis deberá estar desde las primeras etapas contractuales a fin de poder definir futuras calamidades.

ARTICULO SEPTIMO -- Los entes territoriales tendrán un plazo de un año calendario para incorporar dentro de sus PLANES DE DESARROLLO Y PLANES DE ORDENAMIENTO todo lo relacionado con LA GESTIÓN DEL RIESGO, clarificado en ellos, los programas y proyectos que se adelantará a fin de disminuir los eventos predecibles de riesgos en la Municipalidad.

ARTICULO OCTAVO – SISTEMAS DE INFORMACIÓN – La administración se articulará con los sistemas de información de gestión del riesgo departamental y nacional a fin de facilitar la información, los recursos y las ayudas que en este sentido se manejen desde todas las formas organizadoras del estado tal como se establece en el artículo cuarenta y cinco (45) de la ley 1523 de 2012

ARTÍCULO NOVENO – RECURSOS – Los entes territoriales recibirán ayuda económica del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Creado mediante Decreto 1547 de 1984 y modificado por el Decreto Ley 919 de 1989 y tendrán la obligación en un plazo no mayor de noventa (90) días de Constituir sus propios FONDOS DE GESTIÓN DEL RIESGO e incluir las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas necesarias en materia de prevención y atención de los riesgos, de igual manera la Secretaria de Hacienda mantendrá los dineros destinados en una cuenta especial con autonomía técnica y financiera con el fin de invertir, destinar y ejecutar los recursos disponibles en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación respuesta , rehabilitación y reconstrucción.

PARAGRAFO – Los recursos del FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO MUNICIPAL serán de carácter acumulativo y no podrán ser retirados del mismo por motivos diferentes a los RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DEL RIESGO.

ARTICULO DECIMO – DEFINICIÓN DE EVENTOS – A partir de la sanción del presente acto administrativo, en concordancia con lo establecido en la Ley 1523 de 2012 se definen los siguientes eventos

- **DESASTRE:** La manifestación de uno o varios eventos naturales o Antropogenicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas , los bienes , la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o recursos ambientales, causa daño o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales del funcionamiento de la sociedad que exige del estado acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción. La declaratoria de DESASTRE por parte del



ente Municipal solo se dará cuando las condiciones así lo ameriten y se desborde la capacidad técnica, humana y de recursos, esta podrá decretarse hasta dos (2) meses después de haber ocurrido el evento que la justifica.

- **DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA** – El Alcalde previo concepto del CONCEJO TERRITORIAL DE RIESGO DE DESASTRES podrá declarar la situación de calamidad pública en la jurisdicción Municipal o parte de ella. Para efectos del presente acto definiremos **CALAMIDAD PÚBLICA** como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o Antropogenicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población que exige ejecutar acciones de respuesta inmediata de rehabilitación y reconstrucción.
- **PARAGRAFO** – El Alcalde ante la declaratoria de CALAMIDAD PÚBLICA presentará ante el Gobierno Nacional y Departamental EL PLAN DE ACCIÓN, para la rehabilitación y reconstrucción del área afectada, dicho plan será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas y privadas que deban contribuir con las orientaciones establecidas en el plan formulado en el acto administrativo que declare la CALAMIDAD PUBLICA se señalará según su naturaleza la competencia de las entidades y organismo que participarán en la ejecución del plan de acción, las labores que deberán desempeñar y la forma como se coordinaran como los funcionarios que tienen la responsabilidad de ejecutar las acciones, cuando la situación o motivo que originó la declaratoria de calamidad pública desaparezca previa evaluación del concejo territorial de gestión del riesgo, el Alcalde mediante Decreto declara el retorno a la NORMALIDAD.

ARTICULO DECIMO PRIMERO – REGIMEN NORMATIVO – una vez declarada la situación de desastre o de calamidad pública se determinará en el mismo acto el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad presentada. Las normas versarán entre otras materias sobre la contratación pública, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas que tengan como finalidad garantizar el regreso a la normalidad, para lo cual se debe dar aplicación a lo establecido en los artículos 66 al 89 de la ley 1523 donde se hace claridad sobre cada uno de estos aspectos.



ARTICULO DECIMO SEGUNDO – El no dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1523 de 2012 será causal de mala conducta tal como lo ha ordenado el gobierno Nacional al adicionar el numeral 65 al artículo 48 de la Ley 734 de 2002 donde se manifiesta **“65. – No dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastres en los términos establecidos en la Ley”**.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO – AMBITO. Para todos los efectos legales se tendrá presente en la solución de los riesgos predecibles e impredecibles en la jurisdicción Municipal lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. – El presente Decreto rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de El Bagre – Antioquia a los 30 días del mes de abril del año 2012.

HAROLD ALONSO ECHEVEIRRI AVENDAÑO
Alcalde Municipal, El Bagre.